



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCION NÚMERO _____

“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 126 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MOTO EXPRESS" UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 63 B-03 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

RADICADO ORFEO No. 2012120880100063E
RADICADO SISTEMA No. 6677

EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado “MOTO EXPRESS” ubicado en la Carrera 25 No. 63B - 03 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva de la queja obrante en folio 1 y subsiguientes en donde manifiestan la problemática presentada en la centralidad del Sector de Quinta Mutis (Folios 1-16)

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 22 de junio de 2012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 25 D No. 63 B-03 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Folio 17).

Mediante Resolución No.730 del 24 de diciembre de 2012, este Despacho resolvió la actuación administrativa y ordeno el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

01 MAY 2013

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6
"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 126 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "MOTO EXPRESS" UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 63 B-
03 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

de comercio denominado **MOTO EXPRESS**, ubicado en la Carrera 25 D No. 63 B-03, por violación al literal a) del Artículo 2° de la Ley 232 de 1995 (Folios 36-42), la citada Resolución fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2013 (Folio 42).

Así mismo mediante escrito con radicado No. 20131220032202 del 17 de mayo de 2013, el señor **LEONARDO PINZON GARCIA** dentro del término legal presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la sanción de cierre definitivo (Folios 46-49).

Mediante Resolución 769 del 02 de septiembre de 2013, este Despacho resolvió no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 730 del 24 de diciembre de 2012 y concedió el recurso de apelación para ser surtido ante el Consejo de Justicia de Bogotá (Folios 58-62)

Mediante Acto Administrativo No. 903 del 09 de diciembre de 2014, el Consejo de Justicia de Bogotá, confirma lo resuelto en la Resolución No. 730 del 24 de diciembre de 2012.

El día 21 de septiembre de 2017, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó visita de control y verificación al establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 25 D No. 63 B-03 de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **MOTO EXPRESS**, con actividad **LAVADO DE MOTOS**, sino que existe un nuevo establecimiento denominado **RAMOTOS**, con actividad de **VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS**.

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

UD MAY 2014

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6
**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 126 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "MOTO EXPRESS" UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 63 B-
03 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

04 10 1018

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6
"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 126 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "MOTO EXPRESS" UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 63 B-
03DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente*

reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

79

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 126 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "MOTO EXPRESS" UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 63 B-
03 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado **MOTO EXPRESS**, ubicado en la Carrera 25 D No. 63 B-03 de esta ciudad, con actividad **LAVADO DE MOTOS** ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 21 de septiembre de 2017, la existencia de otro establecimiento denominado **RAMOTOS**, con actividad de **VENTA DE ACCESORIOS PARA MOTOS**, por lo tanto, se ordenará el desglose

de los folios 101-102, para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 126 de 2012, teniendo en cuenta que se ordenar el desglose de los folios 101-102

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 126 de 2012, con radicado Orfeo No. 2012120880100063E, radicado en el sistema No. 6677, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 101-102, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 25 D No. 63 B-03 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, denominado **RAMOTOS**, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

08 MAY 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 126 DE 2012 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO "MOTO EXPRESS" UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 63 B-
03 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica
Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar- Abogada Contratista.